Radicado No.: 2-2026-021096
Fecha: 14-05-2026

Código validación comunicación: b8221
Número de expediente: 2024003410E
Código de validación expediente: e4212

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Juan Pablo Alzate
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE
juanalzate@ipse.gov.co
Calle 99 No. 9 A – 54 Torre 3 Piso 14 Edif. 100
Bogotá, D.C.

Asunto: Requerimiento de concepto técnico frente al cumplimiento y conformidad de medidores EXCELEC – Proyectos FAZNI

Cordial saludo,

De manera atenta, remitimos para su conocimiento y análisis el oficio presentado por HELIOS Energía S.A.S. E.S.P., mediante el cual dicha empresa formula observaciones técnicas frente a los sistemas de medición EXCELEC previstos para los proyectos FAZNI, señalando presuntos incumplimientos respecto de lo dispuesto en la Resolución CREG 101 026 de 2022.

Así mismo, se remite la respuesta presentada por EXCELEC, en la cual dicha empresa manifiesta que los medidores propuestos sí cumplen con lo establecido en la mencionada resolución y con los requisitos técnicos aplicables.

En particular, HELIOS, en calidad de futuro encargado de la operación y mantenimiento (AOM) de los sistemas, señala que los medidores actualmente contemplados no permitirían acreditar adecuadamente la disponibilidad del servicio conforme a la metodología establecida en la Resolución CREG 101 026 de 2022, y que su instalación podría derivar posteriormente en la necesidad de implementar sistemas de medición complementarios, generando presuntos sobrecostos y posibles afectaciones a los recursos públicos.

Adicionalmente, en el comunicado remitido por HELIOS se adjunta de manera expresa que, para el contrato IPSE 261 de 2024, el IPSE manifestó no conformidad respecto de los equipos EXCELEC, conforme a la información contenida en la siguiente tabla.

Aspecto analizado por el IPSE	**Conclusión institucional**
Medición exclusiva en AC	El IPSE concluye que «la medición de disponibilidad no puede sustentarse únicamente en los parámetros de corriente alterna (AC)», pues ello conduce a «una visión parcial y limitada de la energía puesta a disposición del usuario».
Arquitectura EXCELEC (PPKW + radio RF10K) propietaria	El IPSE aprobó la migración desde el diseño inicial basado en equipos EXCELEC hacia una arquitectura interoperable (LoRaWAN + módulos DC/AC bajo protocolo Modbus abierto), precisamente porque la solución propietaria original no cumplía los requerimientos de la CREG 101-026 de 2022.
Puerto óptico del medidor PPKW	El propio EXCELEC confirmó ante DISPAC —y así consta como Anexo 4 de la solicitud de modificación del Contrato IPSE-261-2024— la imposibilidad de acceder al puerto óptico del PPKW para integración externa, lo que impidió la integración del sistema de telemetría originalmente previsto.
Solución válida según el IPSE	El IPSE avala una arquitectura que integre medición simultánea de generación DC (paneles), almacenamiento DC (baterías) y consumo AC (usuarios), con transmisión al CNM mediante protocolos abiertos.

En consecuencia, agradecemos al IPSE emitir concepto técnico frente al cumplimiento y conformidad de los medidores EXCELEC, teniendo en cuenta lo señalado por dicho proveedor durante la reunión técnica sostenida el veinte de marzo de 2026 entre el IPSE, el Ministerio y DISPAC S.A. E.S.P., así como en el oficio remitido al Ministerio, mediante el cual manifiesta que sus equipos

cumplen con los requerimientos establecidos en la Resolución CREG 101 026 de 2022 y demás requisitos técnicos aplicables.

Lo anterior, con el propósito de contar con un pronunciamiento técnico por parte del IPSE frente a las posiciones expuestas por HELIOS y EXCELEC, previo a continuar con las respectivas instalaciones de los equipos contemplados en los proyectos.

Agradecemos que la información solicitada sea remitida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, adjuntando los soportes técnicos correspondientes

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Empresa Distribuidora Del Pacifico - Dispac - (dispac@dispac.com.co) - Carrera 7 # 24 -76 - QUIBDÓ - CHOCÓ

Radicado Padre: 1-2026-019977
Anexos: Oficios enviados al Ministerio
Elaboró: Lina Julieth Bernal Niampira
Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Guillermo José Arcila Soto, Saul Ricardo Archila Contreras, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas